



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ALVARO ALFONSO HERRERA VALENCIA
DEMANDADOS	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2011-00356-00

Conforme el artículo 466 del CGP aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CGP se pueden perseguir bienes embargados en otro proceso o remanente del producto de los embargados, lo cual se deberá comunicar al proceso donde se encuentren cautelados inicialmente los bienes, y el secretario dejará constancia del día y hora del recibido, momento dentro del cual se considerará consumado a menos que exista otro anterior, surgiendo la obligación de remitir el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Precisa la norma, que cuando el proceso termine, se consideraran embargados los bienes por cuenta del juez que decretó el embargo de remanentes o de los bienes que se desembarquen, a quien se le remitirá lo correspondiente para que obre dentro del proceso que sigue vigente.

Se advierte que dentro del radicado 63001-31-05-004-2017-00276-00 se solicitó en el mes de septiembre de 2022 el embargo de los remanentes que quedarán dentro del presente radicado 63001-31-05-004-2011-00356-00 (PDF 47) y mediante auto proferido el 2 de diciembre de 2022 (PDF 53) se decretó el mismo, ordenando por Secretaría hacer lo correspondiente.

En el radicado 63001-31-05-004-2011-00356-00 mediante auto del 20 de octubre de 2022 se resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación y se dispuso entregar el único depósito judicial vigente a la ejecutada pese a que, de forma anterior, se había solicitado el embargo de remanentes dentro del radicado 63001-31-05-004-2017-00276-00-PDF 80-

Conforme el artículo 132 del CGP en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la señora RUTH AGUILAR DE OSPINA, en uso del control de legalidad que se debe realizar finalizada cada etapa de un proceso, como quiera que la apoderada judicial de aquella, antes de quedar ejecutoriado el correspondiente auto, puso en conocimiento del juzgado la existencia de una solicitud de embargo de remanentes no resuelta (PDF 83) y que no ha obrado entrega del depósito judicial correspondiente a favor de la aquí ejecutada, se repondrá el numeral 5º del auto proferido el 20 de octubre de 2023 y en

consecuencia se dará trámite al embargo de remanentes decretado dentro del radicado 63001-31-05-004-2017-00276-00 poniendo a disposición de este proceso el título judicial No.454010000574905 por valor de \$22.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reponer el numeral quinto del auto proferido el 20 de octubre de 2022, mediante el cual ordenó la entrega del título judicial No.454010000574905 por valor de \$22.000.000.oo a la parte demandada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar al proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por RUTH AGUILAR DE OSPINA en contra de COLPENSIONES, radicado bajo el No. 2017-00276-00, que cursa en este mismo juzgado, que la medida de embargo de remanentes solicitado en este proceso, SURTE EFECTOS LEGALES, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto. Déjese al respecto constancia secretarial en dicho proceso.

TERCERO: Poner a disposición del proceso radicado 63001-31-05-004-2017-00276-00 el título judicial No.454010000574905 por valor de \$22.000.000.oo.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a la abogada ANDREA JIMENA VILLALBA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.128.688 y portador de la Tarjeta Profesional No.110391 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Conforme el PDF 87.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante litigarjn@hotmail.com – nathaliasalazarpiedra@gmail.com - avperezc@colpeensiones.gov.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164be3154a46ffd5cb1ec98aef85a8ce5a6574e1039d6e721c9fdc160e7bc494**

Documento generado en 20/02/2023 05:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>